



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-83871764-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 8 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-17477883- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1912-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-17477062-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **914/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.08 12:18:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.08 12:18:34 -03:00

ACTA ACUERDO A.P.D.F.A. – FERROSUR ROCA S.A.

15 DE FEBRERO DEL 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 15 de febrero de 2024, se reúnen en representación del Sindicato **A.P.D.F.A.** el Sr. José Adrián SILVA, D.N.I. No 12.919.115 en su carácter de Secretario general, la Sra. Beatriz Ivonne ARGUELLO, D.N.I. No. 18.778.548 en su carácter de Secretaria Gremial Ferroviaria y el señor Jorge Francisco Grieco D.N.I. N°. 20.063. 525 en su carácter de Delegado de Personal (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “A.P.D.F.A.”), y FERROSUR ROCA S.A. representada por Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y Rodrigo CEBALLOS LOPEZ AUFRANC, D.N.I. 20.647.562 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES”, y al respecto LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:


Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.


Beatriz Ivonne Arguello
Secretaria Gremial
Asoc. Ferroviaria
COMISION DIRECTIVA APDFA

Dentro del marco de las negociaciones paritarias en curso y atento haber comenzado ambas partes las negociaciones conforme lo establecido en la Cláusula Séptima del acta acuerdo del 11 de diciembre de 2023, y con el espíritu de que los trabajadores puedan percibir un importe a cuenta durante la presente negociaciones, se celebra el presente acuerdo en los siguientes términos


Grieco Jorge

CLASULA PRIMERA: CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado se abone al personal mencionado en el encabezado una Suma Extraordinaria No remunerativa por única vez a cuenta de paritarias, la cual será descontada con el cierre de las negociaciones paritarias que están en curso, equivalente al 16% (dieciséis por ciento), calculado sobre los valores del salario conformado estándar al mes de enero 2024 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales).



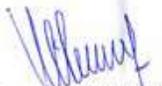

Lic. RODRIGO CEBALLOS
GERENTE COMERCIAL

Esta suma extraordinaria se liquidará bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa a Cuenta, Acuerdo Ferrosur Roca S.A.- APDFA en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni

RE-2024-17477062-APN-DGD#MT

de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.



Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

CLAUSULA SEGUNDA : Esta Suma No Remunerativa indicada en la Cláusula Primera será abonado el día 21 de febrero de 2024, a todo el personal que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago excluyendo a cualquier empleado que se encuentre fuera de la nómina, cualquiera sea el motivo.”



Diputado Brando J.
Sotomayor
Secretaría General
Área Ejecutiva
COMISION DIRECTIVA APDFA

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa acordada en la presente Acta, absorberá y/o compensará hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.



Gerardo Jorge

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011, 16 de abril de 2012, 7 de junio de 2012, 17 de octubre de 2012, 26 de abril de 2013, 29 de mayo de 2013, 10 de enero de 2014, 21 de marzo de 2014, 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014, 24 y 25 de julio de 2014, 22 de enero de 2015, 10 de febrero de 2015, 12 de febrero de 2015, 5 de agosto de 2015 y 7 de abril de 2016, 9 de julio de 2016, 27 de diciembre 2016, 11 de mayo de 2017, 10 de agosto de 2017, 8 de agosto de 2018, 24 de octubre de 2018, 7 de febrero de 2019, 6 de junio de 2019, 3 de octubre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 19 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 8 de abril de 2021, 16 de junio de 2021, 25 de junio de 2021, 16 de noviembre de 2021, 27 de abril de 2022, 16 de junio de 2022 y 15 de diciembre de 2022, 27 de marzo de 2023, 6 de julio de 2023, 22 de agosto de 2023, 14 de setiembre de 2023, 02 de octubre de 2023, 20 de



LIC. RODRIGO CEBALLOS
GERENTE COMERCIAL

octubre de 2023 y diciembre de 2023, salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.



Hg. JOSÉ ADRIÁN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES se comprometen a mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse relacionado con el presente acuerdo y/o cualquier otra circunstancia relacionada con la operación de la empresa.



Roberto Benítez
Secretario General
Área Ferroviaria
COMISIÓN DIRECTIVA A.P.D.F.A.

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES asumen el compromiso de juntarse en el corto plazo para monitorear el avance del costo de vida y el poder adquisitivo de los salarios.



Gerardo Jorge

CLAUSULA SEPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.



LIC. RODRIGO CEBALLOS
GERENTE COMERCIAL

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

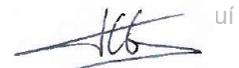

Ing. JOSÉ ADRIÁN SILVA
SECRETARIO GENERAL
A.P.D.F.A.


Agustina Beatriz F.
Secretaria General
Area Ejecutiva
COMISION DIRECTIVA APDFA


Gerico Jorge.

PARTE SINDICAL


H. Fabian Gerez
Grte. Gral Ferrosur Roca


LIC. RODRIGO CEBALLOS
GERENTE COMERCIAL

PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1912-24 Acu 914-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.